



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

---

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo  
Demandante (s): BBVA COLOMBIA  
Demandado(s): ARQUIHIERROS S.A.S EN LIQUIDACIÓN y Otra  
Radicación: 25269310300120190005600

Debido a los actos de violencia de que fue objeto la Sede Judicial de Facatativá, durante las jornadas de protesta que se presentaron a mediados del año 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca ordenó el cierre extraordinario de los despachos y la suspensión de términos durante los días 3 al 7 de mayo de 2021 (Acuerdos CSJCUC21-126 y CSJCUA21-30), 1º al 18 de junio de 2021 (Acuerdos CSJCUA21-41 y CSJCUA21-43), 19 al 25 de junio de 2021 (Acuerdo CSJCUA21-46) y 30 de junio al 21 de julio de 2021 (Acuerdo CSJCUA21-51). Adicionalmente, con el propósito de proteger los procesos y proceder a la digitalización acelerada de los mismos, el Consejo Seccional de la Judicatura ordenó el traslado y/o reubicación de los expedientes a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca (Acuerdo CSJCUA21-51).

En acatamiento a las anteriores disposiciones, el Juzgado procedió a hacer entrega total de los expedientes físicos, activos e inactivos, a cargo del despacho, que se encontraban en las oficinas y dependencias de la Sede Judicial.

Una vez verificada la disponibilidad del expediente de la referencia en la plataforma *Microsoft Azure* (aplicativo en el que son cargados los procesos que fueron enviados a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá para su digitalización), pasa el despacho a pronunciarse sobre los aspectos pendientes de resolución en el presente asunto, como sigue.

En el presente caso, BBVA COLOMBIA presentó escrito mediante el cual informó que la entidad recibió del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de un lado, la suma de \$40.000.000, como pago parcial de la obligación instrumentada en el pagaré No. 7249600385950 y, del otro, la suma de \$68.750.000, como pago parcial de la obligación instrumentada en el pagaré No. 7249600383930, pagarés constituidos a cargo de “ARQUIHIERROS S.A.S y SANDRA PATRICIA GAITAN TORRES, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil.

Visto lo anterior, reunidas las condiciones para el reconocimiento de la subrogación legal establecida en el artículo 1668 del Código Civil se accederá a la subrogación parcial hasta el importe de los valores informados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de la subrogación.

Adicionalmente, se recibió memorial por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS mediante el cual informa que cede a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA- "...los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como como todas las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal". Escrito que satisface las previsiones del artículo 68 del C.G. del P.

Por lo expuesto este Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL de la obligación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en virtud del pago efectuado a favor de BBVA COLOMBIA, por la suma de \$40.000.000, como pago parcial de la obligación instrumentada en el pagaré No. 7249600385950, y la suma de \$68.750.000, como pago parcial de la obligación instrumentada en el pagaré No. 7249600383930, pagarés constituidos a cargo de ARQUIHIERROS S.A.S y SANDRA PATRICIA GAITAN TORRES, en consecuencia, se tendrá al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como nuevo acreedor y/o subrogatario hasta el monto de la suma pagada al acreedor.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la cesión del crédito efectuada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-, respecto de los créditos y garantías que le corresponden al cedente-subrogatario dentro del presente proceso, conforme a lo indicado en el numeral precedente.

**TERCERO: TENER** para todos los efectos sustanciales y procesales al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA-como litisconsorte del cedente.

**SEXTO:** Se **RECONOCE** personería al abogado EDGARD SANCHEZ TIRADO, identificado con la C.C. No. 79.653.738 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 223.166 del C.S. de la J., para intervenir en el proceso como apoderado de la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A., profesional que se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación Legal de la Sociedad GLOBAL IURIS ASESORES S.A.S., a quien se le otorgó poder (inc. 2º, art. 75 C.G. del. P.).

### NOTIFÍQUESE

(Con firma electrónica)

**DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA**

Juez (Auto acepta cesión, reconoce personería)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 93, hoy 28 de julio de 2022  
a la hora de las 8:00 A.M.

**LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA**  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Ramirez Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd176492bdde97012ec2a57b54cf453f7e02f0818c97d91a25fbb705912f8d6**

Documento generado en 27/07/2022 11:38:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**